



**Seguro de Responsabilidad Civil
de Administradores y Altos Cargos
2014**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DEL SEGURO

El presente Seguro cubre Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador del Seguro tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el Tomador o por el Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que les asigna la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural o en género masculino o femenino.

- (a) Se entenderá por "**Acto de Gestión Negligente**" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Administrador o Alto Cargo en su calidad de tal y que sea contraria a la ley o a los estatutos o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, así como cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, que pueda dar lugar a una Reclamación por Prácticas Laborales.

Cualesquiera Actos de Gestión Negligentes que tengan como nexos u origen común cualquier hecho, circunstancia, situación, evento, transacción, causa o series de hechos, circunstancias, situaciones, eventos, transacciones o hechos causalmente relacionados tendrán la consideración de un solo y único Acto de Gestión Negligente.

- (b) Se entenderá por "**Administrador o Alto Cargo**" toda persona física que hubiera sido, sea actualmente, o en el futuro llegue a ser formalmente nombrada Administrador, miembro del Consejo de Administración, director general, directivo, gerente o cargo análogo que desarrolle funciones de dirección y supervisión, el consejero no ejecutivo, el Secretario no consejero y el Vicesecretario no consejero, así como toda persona física que actúe como representante permanente de un administrador persona jurídica, y aquéllas que actúen como administrador de hecho.

- (c) Se entenderá por **"Asegurado"**:
- Cualquier Administrador o Alto Cargo de la Compañía
 - Los herederos, legatarios y representantes legales de un Administrador o Alto Cargo de la Compañía fallecido o legalmente declarado incapacitado o concursado, cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.
 - Cónyuge o pareja de hecho de un Administrador o Alto Cargo de la Compañía, pero sólo cuando la Reclamación esté basada en un Acto de Gestión Negligente cometido por dicho Administrador o Alto Cargo.
 - Cualquier empleado de la Compañía:
 - (i) cuando se alegue que ha cometido un Acto de Gestión Negligente en calidad de Administrador o Alto Cargo de la Compañía.
 - (ii) en cualquier Reclamación cuando un empleado resulte codemandado junto con un Administrador o Alto Cargo de la Compañía y se mantenga codemandado hasta la resolución firme de la Reclamación.
 - (iii) en cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.
 - Los liquidadores de la Compañía en los casos de disolución voluntaria de la misma.

Administrador o Alto Cargo no incluirá los auditores externos, asesores externos u otros profesionales externos, administradores concursales, interventores, administradores o liquidadores judiciales o cargos análogos.

- (d) Se entenderá por **"Asegurador"** la parte que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.
- (e) Se entenderá por **"Compañía"** la entidad identificada en las Condiciones Particulares como Tomador del Seguro y cualquiera de sus Sociedades Filiales.
- (f) Se entenderá por **"Contaminante"** cualquier sustancia o agente contaminante, en cualquier forma y estado, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo cualquier irritante térmico o contaminante sólido, líquido, lumínico, sónico o gaseoso, humo, vapor, hollín, gases, ácidos, material nuclear, químico y desechos. Los desechos incluyen pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.
- (g) Se entenderá por **"Gastos de Defensa"** las costas y gastos necesarios y razonables para la investigación, defensa judicial y extrajudicial y transacción de una Reclamación cubierta bajo esta póliza, siempre que sean incurridos por el Asegurado con el previo consentimiento por escrito del Asegurador. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**
- (h) Se entenderá por **"Gastos de Representación Legal"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo de la comparecencia de un Asegurado en una investigación, averiguación o inspección oficial en relación con los asuntos de la Compañía, ordenada por un organismo oficial o autoridad competente, en relación con un Acto de Gestión Negligente. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**

- (i) Se entenderá por **"Gastos de Extradición"** las costas y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador en la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Administrador o Alto Cargo de la Compañía que se encuentre en cualquier país del mundo excepto Estados Unidos de América y Canadá, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**
- (j) Se entenderá por **"Gastos de Publicidad"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del diseño y la realización de una campaña publicitaria destinada a contrarrestar las consecuencias de una Reclamación difundida a través de cualquier medio de comunicación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**
- (k) Se entenderá por **"Gastos de Gerencia de Riesgos"** los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, en el asesoramiento legal con objeto de impedir o mitigar las consecuencias de una Reclamación. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**
- (l) Se entenderá por **"Pérdida"** los perjuicios económicos que los Asegurados deban pagar conforme a derecho como consecuencia de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza. Pérdida incluirá los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Extradición, Gastos de Publicidad y Gastos de Gerencia de Riesgos, así como cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza.
- (m) Se entenderá por **"Periodo de Seguro"** el periodo de tiempo identificado en el Apartado 6 de las Condiciones Particulares de la póliza, o cualquier otro periodo inferior en caso de cancelación, resolución o extinción anticipada del contrato.

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sin efecto no siendo de aplicación el régimen de prórroga establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las partes puedan, mediante un nuevo convenio contractual, acordar la renovación de todas o algunas de las coberturas contratadas por un nuevo periodo contractual.

- (n) Se entenderá por **"Reclamación"**:
- (i) La recepción de cualquier escrito en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (ii) Cualquier procedimiento civil o arbitral en el que se pretenda de un Asegurado una compensación o resarcimiento por cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (iii) Cualquier diligencia o instrucción penal contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (iv) Cualquier procedimiento administrativo contra un Asegurado con motivo de cualquier Acto de Gestión Negligente.
 - (v) Con respecto a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos de la Compañía, se entenderá por Reclamación la emisión de alguno de los informes previstos en el artículo 169 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, en el que se solicite la declaración del concurso como culpable y se señale al Asegurado como persona afectada por la calificación.
 - (vi) Con respecto a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, se entenderá por Reclamación la notificación judicial que ordene el embargo de los bienes de los Asegurados, en su condición de administradores de derecho o de hecho de la sociedad concursada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

Todas las Reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación.

- (o) Se entenderá por **"Reclamación por contaminación"** cualquier Reclamación alegando un escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, o la creación de un riesgo de escape, vertido, fuga o filtración de Contaminantes, todo ello ya sea real o presunto.
- (p) Se entenderá por **"Reclamación por Prácticas Laborales"** cualquier Reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Compañía o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Compañía, derivada de un Acto de Gestión Negligente de un Asegurado en relación con cualquier despido nulo o extinción de la relación laboral que vulnere derechos fundamentales, la negativa injustificada de promoción, una acción disciplinaria, la evaluación negligente de un empleado, de acoso de cualquier clase, discriminación o establecimiento de procedimientos de empleo inadecuados.
- (q) Se entenderá por **"Reclamación por Operaciones sobre Valores"** cualquier Reclamación presentada contra un Administrador o Alto Cargo de la Compañía y/o contra la Compañía:
- por cualquier persona, derivada de un Acto de Gestión Negligente con motivo de o en relación con la compra u oferta de compra o la venta u oferta de venta de Valores de la Compañía, o
 - por un titular de Valores de la Compañía, derivada de un Acto de Gestión Negligente que sea contrario a la legislación reguladora de los mercados de valores

- (r) Se entenderá por **"Sociedad Filial"** cualquier sociedad en la que, a la fecha de efecto de esta póliza o con anterioridad, el Tomador directamente o a través de otra Sociedad Filial:
- ostente la mayoría de los derechos de voto, u
 - ostente el derecho de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano o Consejo de Administración, o
 - sea titular de más de la mitad del capital emitido
- Esta póliza cubre las Reclamaciones formuladas por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de las Sociedades Filiales únicamente por Actos de Gestión Negligentes cometidos por los mismos con posterioridad a la fecha en que dicha sociedad adquirió la condición de Sociedad Filial pero con anterioridad a la fecha en que se hubiera perdido esta condición.
- (s) Se entenderá por **"Sociedad Participada"** cualquier sociedad en que la Compañía, a la fecha de efecto de esta póliza, ostente directa o a través de una Sociedad Filial, acciones o participaciones con derecho a voto en un porcentaje que no sean suficiente para que tenga la condición de Sociedad Filial, así como las entidades sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno el Tomador del Seguro ostente alguna representación.
- (t) Se entenderá por **"Valores"** las acciones que representen una parte alícuota del capital social de la Compañía, incluyendo cualesquiera títulos representativos de las mismas, tales como derechos de suscripción, warrants u otros análogos que de forma directa o indirecta puedan dar derecho a su suscripción o adquisición.

II. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la prima y de acuerdo con las declaraciones hechas y la información facilitada por el Tomador a la fecha especificada en las Condiciones Particulares, incluida la Solicitud de Seguro así como cualquier otra documentación facilitada al Asegurador, todas las cuales forman parte del presente contrato, y sujeto a los términos, exclusiones y condiciones establecidas en el presente Seguro:

I. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará los daños y perjuicios económicos que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Compañía con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo.

II. REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará a la Compañía la Pérdida derivada de una Reclamación formulada contra un Administrador o Alto Cargo de la Compañía por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio del cargo, cubierta bajo esta póliza, en caso de que la Compañía haya indemnizado al Administrador o Alto Cargo o a los perjudicados.

III. GASTOS DE DEFENSA

El Asegurador pagará los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones del artículo VII. de esta póliza.

IV. GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

El Asegurador pagará los Gastos de Representación Legal incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones del artículo VII. de esta póliza.

V. GASTOS DE EXTRADICIÓN

El Asegurador pagará los Gastos de Extradición incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones del artículo VII. de esta póliza.

VI. GASTOS DE PUBLICIDAD

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los Gastos de Publicidad incurridos por los Asegurados.

VII. GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los Gastos de Gerencia de Riesgos incurridos por los Asegurados.

VIII. FIANZAS

El Asegurador constituirá las fianzas que impongan Jueces y Tribunales a los Asegurados para atender eventuales responsabilidades civiles, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza, siempre con sujeción al Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el Asegurador pagará los gastos y costes de mantenimiento de aquellas fianzas impuestas a los Asegurados para garantizar su libertad provisional, con motivo de una Reclamación cubierta bajo esta Póliza.

IX. RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Asegurados. A los efectos de la presente cobertura, queda incluido en la definición de Asegurado cualquier empleado de la Compañía.

X. ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Administradores o Altos Cargos de Sociedades Participadas que ejerzan el cargo por mandato expreso de la Compañía o hubieran sido nombrados para el ejercicio del cargo en dicha Sociedad Participada a instancias de la Compañía. A estos efectos, dichos Administradores o Altos Cargos tendrán la consideración de Asegurado.

XI. NUEVAS SOCIEDADES FILIALES

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Compañía adquiera o constituya una sociedad que reúna los requisitos previstos en esta Póliza para tener la consideración de Sociedad Filial, la cobertura se extenderá automáticamente a los Administradores o Altos Cargos de dicha Sociedad Filial.

Esta cobertura no será de aplicación:

- **respecto de Reclamaciones que tengan su causa en Actos de Gestión Negligentes cometidos antes de la fecha de creación o adquisición de dicha sociedad por la Compañía;**
- **en el supuesto de que dicha sociedad esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.**

XII. NUEVOS CARGOS DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

En caso de que, durante el Periodo de Seguro, la Compañía confiera un mandato a un Administrador o Alto Cargo para el ejercicio del cargo en una Sociedad Participada, la cobertura otorgada por la presente Póliza se extenderá automáticamente a dicho Administrador o Alto Cargo.

Esta cobertura no se entenderá como una extensión al resto de Administradores o Altos Cargos de la Sociedad Participada ni a la propia Sociedad Participada.

Esta cobertura no será de aplicación en el supuesto de que dicha Sociedad Participada esté domiciliada en los Estados Unidos de América o Canadá o sus valores, cualquiera que sea su clase y forma, coticen en cualquier mercado o bolsa de Estados Unidos de América o Canadá.

XIII. ANTIGUOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador o por el Asegurador, ni se reemplaza con cualquier otro seguro que cubra la responsabilidad civil de Administradores y Altos Cargos, los Asegurados que hayan cesado antes de la fecha de vencimiento de la póliza no renovada como Administradores o Altos Cargos de la Compañía por causas distintas a la inhabilitación, suspensión, despido o destitución, dispondrán de forma automática de un Periodo de Descubrimiento de 72 meses, efectivo desde la fecha de vencimiento de la póliza no renovada.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante un Periodo de Descubrimiento de 72 meses que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha de cese del Asegurado.

XIV. OPERACIONES SOBRE VALORES CON COBERTURA PARA LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Operaciones sobre Valores formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra los Asegurados. Únicamente a los efectos de esta Cobertura, la Compañía tendrá la consideración de Asegurado.

Todo ello con sujeción a que los Asegurados mantengan sin asegurar, y asuman a su cargo y como su propio riesgo, el porcentaje de dicha Pérdida que se especifica en el Apartado IX de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán cubiertas las Reclamaciones derivadas de o relacionadas con cualquier oferta pública de venta de Valores posterior a la fecha de efecto de esta Póliza.

XV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, las multas que sean asegurables impuestas a cualquier Asegurado por una autoridad competente, como consecuencia de cualquier Reclamación (según la Definición n.iv) derivada de un Acto de Gestión Negligente no doloso cometido por dicho Asegurado en el desempeño de su cargo en la Compañía, en derogación parcial de lo establecido en el apartado (c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS del Punto V. EXCLUSIONES de las Condiciones Especiales aplicables a la presente Póliza.

XVI. RESPONSABILIDAD CONCURSAL DE LOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará el importe de los créditos no percibidos por los acreedores concursales de la Compañía en la liquidación de la masa activa a cuyo pago fueran condenados los Administradores o Altos Cargos de la misma, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Compañía.

XVII. GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL AVAL CONCURSAL

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Compañía, en evitación o sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía, siempre que no hubiera mediado dolo en la generación o agravación del estado de insolvencia de la Compañía.

XVIII. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Compañía a modo de responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la Compañía, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía cuando, involuntariamente, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

XIX. GASTOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

El Asegurador pagará los costes y gastos necesarios y razonables incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador con motivo del ejercicio por parte de la Comisión Nacional de la Competencia de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 27 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 3/2013, de 4 de junio, en relación con un Acto de Gestión Negligente, incluyendo el acceso al domicilio particular de los Administradores o Altos Cargos. **No quedan incluidos los salarios o gastos incurridos por los Administradores, Altos Cargos y empleados de la Compañía.**

XX. GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL AVAL EN EVITACIÓN DEL EMBARGO PREVENTIVO

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los gastos de constitución del aval que formalicen los Administradores o Altos Cargos de la Compañía, en evitación o sustitución del embargo preventivo de sus bienes y derechos ordenado por el juez, de conformidad con los artículos 727.1 y 746 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía.

XXI. INHABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS ADMINISTRADORES O ALTOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA

El Asegurador indemnizará a los Administradores o Altos Cargos de la Compañía por las condenas de inhabilitación profesional impuestas en virtud de sentencia firme dictada por los Tribunales españoles, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía. La indemnización se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un periodo máximo de 12 meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del Asegurador será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Compañía durante los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares.**

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Administrador o Alto Cargo inhabilitado, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el mismo. **En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un periodo máximo de 12 meses a contar desde sentencia firme.**

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el Tomador de Seguro y/o el Asegurado faciliten al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Administrador o Alto Cargo inhabilitado en el ejercicio de su cargo en la Compañía.

XXII. COBERTURA A LA ENTIDAD EN RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES

El Asegurador pagará la Pérdida derivada de cualquier Reclamación por Prácticas Laborales formulada por primera vez durante el Periodo de Seguro contra la Compañía, que queda incluida en la definición de Asegurado a los efectos de la presente cobertura.

Esta cobertura no será de aplicación respecto de Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de:

- **prestaciones o indemnizaciones por despido, desempleo, percepciones salariales y otras indemnizaciones establecidas por la ley en caso de extinción del contrato de trabajo;**
- **cualquier responsabilidad asumida por la Compañía en virtud de un contrato de trabajo o de cualquier acuerdo laboral.**
- **toda Reclamación entablada contra cualquier Asegurado:**
 - a) **en cualquier tribunal u organismo arbitral dentro de los Estados Unidos de América o Canadá o en los territorios o protectorados de EE.UU. o Canadá, o**
 - b) **a la que se aplique la legislación de EE.UU. o Canadá, o**
 - c) **que tenga por objeto la ejecución en cualquier parte del mundo de cualquier resolución judicial obtenida bajo la legislación de EE.UU. o Canadá.**

XXIII. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ADMINISTRADORES Y ALTOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA

El Asegurador pagará los importes que, conforme a derecho, deban satisfacer los Administradores o Altos Cargos de la Compañía a modo de responsables subsidiarios de las deudas de Seguridad Social de la Compañía, con motivo de una Reclamación formulada en su contra por primera vez durante el Periodo de Seguro por Actos de Gestión Negligentes cometidos en el ejercicio de su cargo en la Compañía.

XXIV. GASTOS DE EMERGENCIA

En caso de producirse una Reclamación y no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del Asegurador para incurrir en Gastos de Defensa, se acuerda que el Asegurador aprobará con carácter retroactivo los Gastos de Defensa incurridos, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares.**

XXV. GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES POR HOMICIDIO EMPRESARIAL

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los Gastos de Defensa incurridos por el Asegurado en relación con cualquier Reclamación formulada contra el mismo por homicidio empresarial ("corporate manslaughter") en la que se alegue la comisión de un Acto de Gestión Negligente, en aquellas jurisdicciones en las que esté tipificado como delito.

XXVI. EXTENSIÓN A LA RESPONSABILIDAD COMO FUNDADOR

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, la Pérdida derivada de cualquier Reclamación formulada contra los Fundadores por primera vez durante el Período de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por tales Fundadores durante el Período de Seguro o con anterioridad al mismo, sin perjuicio de cualquier fecha de retroactividad que pudiera pactarse.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Fundador" cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la Compañía con objeto de constituir o inscribir al Tomador del Seguro o a una Sociedad Filial, y que sea Administrador o Alto Cargo o empleado o, en el caso de constitución defectuosa, que hubiera sido designado por la Compañía para ser Administrador o Alto Cargo o empleado de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial.

El término "Fundador" no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan sociedades.

Asimismo, a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Acto de Gestión Negligente" cualquier acción u omisión negligente, real o supuesta, cometida por cualquier Fundador, en su calidad de tal, durante el proceso de constitución o inscripción del Tomador del Seguro o de una Sociedad Filial en el Registro Mercantil, o a resultas de la constitución o inscripción defectuosa de dicho Tomador del Seguro o de dicha Sociedad Filial, o de cualquier otra entidad que se hubiera convertido en Sociedad Filial de no haber sido por la citada acción u omisión del Fundador.

Finalmente, y a los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Asegurado" cualquier Fundador, según queda definido en los párrafos segundo y tercero de esta extensión.

XXVII. GASTOS DE PRIVACIÓN DE BIENES

El Asegurador pagará, **hasta el sublímite anual establecido en el Apartado VIII de las Condiciones Particulares**, los Gastos de Privación de Bienes incurridos por los Asegurados en relación con cualquier Reclamación formulada contra aquéllos por primera vez durante el Periodo de Seguro.

A los efectos de la presente extensión, se entenderá por "Gastos de Privación de Bienes" el pago de los siguientes servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales de los Asegurados durante el Periodo de Seguro:

- Educación: escolarización de menores dependientes de los Asegurados
- Vivienda: recibos del préstamo hipotecario de los Asegurados
- Servicios públicos: recibos del agua, gas, luz, teléfono o Internet de la vivienda particular de los Asegurados
- Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud de los Asegurados

Tales gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios, y se harán efectivos transcurridos 30 días desde el acaecimiento del suceso antes indicado, y durante un período máximo de 12 meses.

III. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

I. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

El presente seguro cubre únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos durante el Periodo de Seguro o con anterioridad al mismo. En caso de pactarse una Fecha de retroactividad, no quedarán cubiertas las Reclamaciones que resulten de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente con anterioridad a dicha Fecha de retroactividad.

II. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si esta Póliza no se renueva por el Tomador, éste tendrá derecho, sin cobro de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro.

Si esta Póliza no se renueva por el Asegurador, el Tomador tendrá derecho, sin cobro adicional de prima adicional, a una extensión de cobertura durante un período adicional de 12 meses a partir de la fecha de terminación del Periodo de Seguro, o bien durante un periodo adicional de 24 meses desde la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 75% de la última prima total anual, o bien durante un período adicional de 36 meses desde la fecha de terminación del Periodo de Seguro mediante el pago de una prima adicional de un 125% de la última prima total anual, **siempre que:**

- (1) el Tomador solicite la extensión por escrito dentro de los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro, y**

- (2) la prima adicional correspondiente sea pagada en los 30 días naturales desde la fecha efectiva de terminación del Periodo de Seguro.

La cobertura otorgada bajo esta extensión ampara únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el Periodo de Descubrimiento que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.

En todo caso, la extensión no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Si el Tomador o el Asegurado estuvieran sujetos a un procedimiento concursal, si bien, en este caso, el Asegurador podrá ofrecer una ampliación de la cobertura temporal de la póliza a futuras reclamaciones, bajo las condiciones que estime adecuadas. Esta ampliación amparará únicamente las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante el período de tiempo ampliado que se deriven de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos antes de la fecha efectiva de vencimiento de la póliza no renovada.
- b) Si la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por el Asegurador por impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador o a cualquier Asegurado.
- c) Si durante el Periodo de Descubrimiento se contratara con otra entidad aseguradora una póliza de seguro que cubra, en todo o parte, los mismos riesgos cubiertos bajo la presente póliza. En este caso, la extensión contratada resultará nula y sin efecto alguno.

IV. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE COBERTURA

El ámbito territorial de esta póliza es todo el mundo **excluyendo Estados Unidos de América (EE.UU.) y Canadá.**

V. EXCLUSIONES

(Los encabezados de cada exclusión tienen un alcance meramente informativo)

El Asegurador no será responsable, frente al Asegurado o frente a terceros, de Pérdida o prestación alguna en concepto de responsabilidad civil, costas y gastos de cualquier clase o cualquier otro concepto y quedan, por tanto, expresamente excluidas del presente seguro cualesquiera:

(a) **CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS**

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier hecho, incidencia o circunstancia existente antes o a la toma de efectos de la presente Póliza, y que el Tomador o cualquier Asegurado supiera o razonablemente pudiera o debiera haber sabido que podrían dar lugar a una Reclamación posterior.

(b) **ACTOS DOLOSOS O MALICIOSOS. BENEFICIOS INDEBIDOS**

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de:

- (1) cualquier acto u omisión fraudulento, doloso, criminal o deliberadamente contrarios a la ley.

- (2) la obtención de cualquier beneficio personal, ventaja o retribución a la que los Asegurados no tuvieran derecho.

Esta exclusión sólo será de aplicación si, mediante una sentencia o resolución firme o por reconocimiento del Asegurado, se establece que tales actos u omisiones así ocurrieron.

Los actos u omisiones de un Asegurado no serán imputables a otro Asegurado a efectos de aplicar esta exclusión.

El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

(c) MULTAS, SANCIONES Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS

Sanciones, multas, daños punitivos, daños ejemplares o no indemnizatorios de un perjuicio efectivamente sufrido.

(d) DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Reclamaciones que resulten directamente de:

- (1) daños personales, corporales, enfermedad, dolencia, trastorno emocional, daños morales o angustia mental o muerte de cualquier persona.

Esta exclusión no será de aplicación respecto a cualquier Reclamación por Prácticas Laborales.

- (2) daño, destrucción o deterioro de cualquier bien tangible o intangible, mueble o inmueble, así como la pérdida de uso.

(e) CONTAMINACIÓN

Reclamaciones por contaminación, y en general cualquier Reclamación en la que se alegue escape, vertido, fuga, dispersión, descarga o liberación de Contaminantes, así como cualquier Reclamación relacionada con cualquier tipo de instrucción o solicitud para realizar o controlar la limpieza, remoción, tratamiento o neutralización de Contaminantes.

Quedan fuera de esta exclusión y, por tanto, el Asegurador atenderá, con sujeción a los términos y condiciones del presente Seguro:

- (1) Los Gastos de Defensa incurridos por los Asegurados, con sujeción a los términos y condiciones del artículo VII. de esta Póliza, con motivo de una Reclamación por contaminación formulada contra dicho Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro.
- (2) Las Reclamaciones por contaminación formuladas contra un Asegurado por primera vez durante el Periodo de Seguro, en las que se pretenda la reparación de perjuicios económicos causados a la Compañía o a sus accionistas.

(f) LITIGIOS ANTERIORES

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de un procedimiento judicial o arbitral, o de cualquier otro tipo, iniciados con anterioridad a o pendientes a la fecha indicada en el Apartado XIII de las Condiciones Particulares de esta Póliza, así como Reclamaciones en las que se alegue, en todo o en parte, hechos que hubieran sido alegados en dichos procedimientos anteriores.

(g) RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, de cualquier servicio o asesoramiento profesional prestado por o en nombre de la Compañía, la Sociedad Participada o los Asegurados.

(h) GUERRA Y TERRORISMO

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente de, por consecuencia de o de cualquier modo relacionada con:

- (1) Guerra
- (2) Terrorismo
- (3) Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

(i) RADIOACTIVIDAD Y RIESGO NUCLEAR

Reclamaciones directa o indirectamente derivadas de o contribuidas por o consecuencia de:

- (1) pérdida, daño o destrucción materiales o cualquier otra forma de daño, gasto o coste que de cualquier manera esté relacionado o derive de, o sea consecuencia de
- (2) cualquier forma de responsabilidad de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o contribuida por o resultante de:
 - (i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier energía o combustible nuclear o de cualquier residuo o deshecho nuclear o de la combustión de cualquier combustible o energía nuclear.
 - (ii) la explosión tóxica radioactiva o cualquier otra propiedad peligrosa o nociva de cualquier explosión de cualquier instalación, aparato, elemento o componente nuclear.

(j) ASBESTOS

Reclamaciones que resulten, directa o indirectamente, del uso, manipulación o tratamiento de amianto en cualquier forma o cantidad.

(k) ÁMBITO TERRITORIAL

Reclamaciones presentadas fuera del ámbito territorial establecido en las Condiciones Particulares y/o Especiales de esta Póliza así como las basadas en la legislación de los países que queden fuera de dicho ámbito.

(l) SANCIONES INTERNACIONALES

El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

VI. NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y RECLAMACIONES

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de la misma.

El Tomador y/o el Asegurado deberán notificar por escrito al Asegurador cualquier hecho o circunstancia de la que se tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación posterior contra un Asegurado, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación, las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia y los posibles perjuicios causados.

Si se hubiese notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, cualquier Reclamación posterior formulada contra el Asegurado que derive directamente de dicho hecho o circunstancia se entenderá, a los efectos de este seguro, que ha sido formulada en el momento en que se notificó dicho hecho o circunstancia.

Con relación a la cobertura de Responsabilidad Concursal de los Administradores o Altos Cargos de la Compañía, sólo surtirá tal efecto la notificación del embargo preventivo acordado por el juez del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, o la de la resolución judicial que ordene la apertura de la sección de calificación.

Con relación a la cobertura de Gastos de Constitución del Aval Concursal, sólo surtirá tal efecto la notificación de la solicitud de concurso necesario en la que se reclame el embargo preventivo de los administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

VII. DEFENSA FRENTE A LA RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado nombrar abogados para la defensa jurídica frente a cualquier Reclamación.

El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación, ni comprometer, pactar presupuestos de honorarios o incurrir en ningún Gasto de Defensa o Gasto de Representación Legal sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, salvo lo dispuesto en el epígrafe (XXIV) GASTOS DE EMERGENCIA del punto II. OBJETO DEL SEGURO de las Condiciones Especiales de esta Póliza.

El Asegurador anticipará los Gastos de Defensa incurridos con su previo consentimiento por escrito en relación con cualquier reclamación cubierta bajo esta Póliza. **Sólo los gastos de defensa aprobados por el Asegurador serán anticipados.** El Asegurado reembolsará los gastos de defensa pagados por el Asegurador si finalmente se demostrara por el Asegurador, un Tribunal Civil, Arbitral, Penal o Administrativo que la Reclamación no estaba cubierta por esta Póliza.

El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.

El Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. **Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elige litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos de Publicidad, Gastos de Gerencia de Riesgos y cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Limite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.**

VIII. CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Periodo de Seguro:

- (i) el Tomador fuera adquirido o se produjera una escisión, fusión o consolidación en una nueva entidad, sea o no el Tomador la entidad resultante, o
- (ii) se transmitieran más del 50% de las acciones o títulos del Tomador o se transmitieran títulos o valores que otorgan a un tercero la mayoría del capital o todos o una parte significativa de sus activos, o
- (iii) el Tomador pasara a estar en situación de liquidación o, en caso de concurso, se abriera la fase de liquidación en ese procedimiento

La cobertura otorgada bajo la presente póliza se aplicará única y exclusivamente respecto de Reclamaciones derivadas de Actos de Gestión Negligentes cometidos o supuestamente cometidos por los Asegurados con anterioridad a las situaciones antes referidas.

IX. SUBROGACIÓN

El Asegurador quedará subrogado por el pago de cualquier Reclamación y/o gasto de defensa en todos los derechos y acciones que competan al Asegurado para repetir o recobrar contra cualquier tercero por razón de la misma y el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para preservar tales derechos y asistir al Asegurador en su ejercicio.

El Asegurado será responsable de cualquier perjuicio que se cause al Asegurador en sus derechos de subrogación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Asegurador no ejercerá ningún derecho de repetición o recobro contra ningún directivo, miembro, socio o empleado del Asegurado salvo que la Reclamación derive de o haya sido contribuida por, cualquier acto u omisión deshonesto, criminal o malicioso de dicho directivo, socio miembro o empleado del Asegurado.

X. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad total agregada del Asegurador bajo la presente Póliza y cualquier Suplemento que forme parte de la misma, incluyendo todos los Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal u otros pagos, no podrá exceder del Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Asegurados implicados y de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de Seguro y, en caso de contratarse, el Periodo de Descubrimiento.

Cualquier Sublímite que pudiera pactarse formará parte integrante del Límite de Indemnización y no será en adición al mismo.

XI. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la(s) Franquicia(s) establecida(s) en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación y se aplicará también a Gastos de Defensa y Gastos de Representación Legal así como a cualquier pago bajo esta Póliza.

XII. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador, las Sociedades Filiales, Sociedades Participadas o los Asegurados para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una estipulación respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

XIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA

En el caso de una Reclamación que se dirija conjuntamente contra un Asegurado y contra otra persona no asegurada, o la Reclamación derive de Actos de Gestión Negligentes potencialmente cubiertos y no cubiertos, dando lugar a una Pérdida cubierta en parte por esta póliza y una pérdida no cubierta por la póliza, Asegurador y Asegurado negociarán, en base al principio de buena fe, un acuerdo de asignación de cobertura justo y adecuado. En caso de no alcanzar un acuerdo al respecto, la controversia se someterá a arbitraje de acuerdo con la Ley 60/2003 de Arbitraje, renunciando las partes expresamente al fuero judicial.

XIV. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá, salvo en los casos en que la ley taxativamente lo requiera, revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, a menos que cuente con la previa autorización por escrito del Asegurador. En evitación de cualquier duda, el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

XV. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato de seguro se regirá exclusivamente por la ley española, y será Juez competente para conocer de cualquier disputa o litigio a que pueda dar lugar el del domicilio del Asegurado. A estos efectos, los Asegurados designan como domicilio el del Tomador del Seguro, **exceptuando las disputas relativas a asignación de cobertura, que se someterán a arbitraje de conformidad con lo establecido en el Punto XIII. ASIGNACIÓN DE COBERTURA de estas Condiciones Especiales.**

XVI. DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

MARKEL INTERNATIONAL ESPAÑA
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1 Planta 35
Edif. Torre Picasso
28020 Madrid

XVII. ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO

El Tomador del Seguro declara haber leído y entendido el contenido de todas las cláusulas, términos y condiciones del presente contrato y que está de acuerdo con ellas, y especialmente con aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran tener un alcance limitativo de derechos. Para que quede constancia de lo anterior, el Tomador del Seguro firma el documento.

El Tomador del Seguro declara haber recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.